

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067

Mompós, Bolívar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2023-00065-00
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPHUMANA
Demandado: MARLENE AMADOR ROJAS
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 18 de agosto de 2022 a favor del ejecutante COOPHUMANA, y en contra de la ejecutada, MARLENE AMADOR ROJAS, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 19 de septiembre de 2022, tal y como consta en las constancias de entrega emitida por la empresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica, aportada en el libelo de notificaciones de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de **MARLENE AMADOR ROJAS**, por las sumas indicadas en auto No. 549 de fecha 18 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067

2°. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5°. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)